

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-08-2023. Informo al señor Juez que pasa a despacho la demanda para librar mandamiento de pago



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 2218

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA
DEMANDADO: JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ
RADICADO: 170014003002-2023-00514-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA incoado por el representante legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA contra JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:
PAGARÉ 7212997 por \$1.961.871.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dicho documento contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro la solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

1.El embargo y retención de los dineros depositados por del señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.776, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, solicito que por medio de la Secretaria, líbrese y remítase oficio circular a las entidades Financieras y en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales Caldas:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ; rufino.aya@bancoagrario.gov.co
- CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVI-PLATA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE:
djuridica@bancodeoccidente.com.co; embargosbogota@bancodeoccidente.com.co ;
SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co;
embargos@bancopopular.com.co
- BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI - AHORRO A LA MANO:
notificacjudicial@bancolombia.com.co
- BANCO BBVA - DINERO MOVIL: notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA: coopcentral@coopcentral.com.co

2.Requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, ubicada en la avenida 30 de agosto número 39b-1 39b-159a, en el municipio de Pereira – Risaralda, para que informe con destino al juzgado sobre los datos del empleador del señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.776; el cual se encuentra activo y como cotizante en el régimen contributivo en dicha entidad; lo anterior es con el fin de solicitar las medidas cautelares necesarias para el pago de nuestra obligación. Correo electrónico de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para notificaciones judiciales: impuestososi@colsanitas.com

3. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.776, con placas VQR14C, cuyas características se encuentran en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Manizales.

Solicito de manera respetuosa oficiar al Secretario de Tránsito de Manizales – Caldas,

comunicándole la medida, con las previsiones de ley.

Solicito oficiar al Señor Director de la SIJIN, Sección Automotores, en Caldas, para la inscripción de la medida en sus bases de datos, y pueda obrar su búsqueda y retención a nivel nacional, correo electrónico memaz.sijin-i2a@policia.gov.co El citado vehículo automotor se desplaza en el Municipio de Manizales – Caldas

4. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-75870, ubicado en Lote 86 Buenos Aires Manzana. 7, en el Municipio de Pereira-Risaralda, de propiedad del señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.776; conforme al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pereira-Risaralda el cual se adjunta.

Solicito Señor Juez de manera respetuosa oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira-Risaralda, comunicándole la medida, con las previsiones de ley Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los bienes e ingresos denunciados del demandado: el señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ son de su propiedad.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA contra de JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ por las siguientes sumas:

UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.961.871), como capital contenido en el pagaré No. 7212997 de fecha Enero 31 de 2023 exigibilidad el 10 de Marzo de 2023.

Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de marzo de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación

demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Al demandado se le notificará al correo electrónico:

jhonjairobeltanvasquez994@gmail.com

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares, las cuales se limitan a las siguientes, dado el monto de la pretensión:

-El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.776, con placas VQR14C, cuyas características se encuentran en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito de Manizales.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará a la Secretaría de Tránsito de Manizales – Caldas, comunicándole la medida, con las previsiones de ley. El citado vehículo automotor se desplaza en el Municipio de Manizales – Caldas

-El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-75870, ubicado en Lote 86 Buenos Aires Manzana. 7, en el Municipio de Pereira-Risaralda, de propiedad del señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.776; conforme al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pereira-Risaralda el cual se adjunta.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Pereira-Risaralda, comunicándole la medida.

Para lo anterior se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, una vez por secretaría se envíen los respectivos oficios.

QUINTO: Requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, ubicada en la avenida 30 de agosto número 39b-1 39b-159a, en el municipio de Pereira – Risaralda, para que informe con destino al juzgado sobre los datos del empleador del señor JOHN JAIRO BELTRAN VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.776; el cual se encuentra activo y como cotizante en el régimen contributivo en dicha entidad; Correo electrónico de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para notificaciones judiciales: impuestososi@colsanitas.com

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES para representar a la parte demandante.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario